

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 30 DEL AÑO 2015.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 944.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PEÑOLES,ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1122.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC,TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 1141.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 1158.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 25**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GARINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 07 de mayo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1122 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1141

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 19,110,777.04
INGRESOS DE GESTIÓN			19,110,777.04
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,650.50
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	9,650.50
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	9,650.50
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	177,460.00

CONCEPTO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	INGRESO ESTIMADO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			19,500.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	156,960.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,960.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	658,200.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	658,200.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	630,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	56,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	44,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
DONATIVOS EN EFECTIVO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	18,209,466.54
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5,575,496.60
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,492,388.80
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,906,058.60
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	104,227.70
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	72,821.50
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	12,633,969.94
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	10,595,829.36
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,038,140.58

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
Total	\$19,110,777.04
Impuestos	9,650.50
Impuestos sobre el patrimonio	9,650.50
Predial	9,650.50
Derechos	177,460.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	19,500.00
Mercados	17,000.00
Rastro	2,500.00
Derechos por prestación de servicios	156,960.00
Aseo Público	12,960.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	16,000.00
Agua Potable y Drenaje sanitario	18,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	75,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	35,000.00
Accesorios	1,000.00
Recargos	1,000.00
Productos	658,200.00
Productos de Tipo Corriente	658,200.00
Derivado de Bienes Inmuebles	18,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	630,000.00
Otros Productos	9,000.00
Productos Financieros	1,200.00
Aprovechamientos	56,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	44,000.00
Multas	20,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	24,000.00
Otros Aprovechamientos	12,000.00
Donativos en efectivo	12,000.00
Participaciones y Aportaciones	18,209,466.54
Participaciones	5,575,496.60
Fondo Municipal de Participaciones	3,492,388.80
Fondo de Fomento Municipal	1,906,058.60
Fondo Municipal de Compensaciones	104,227.70
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	72,821.50
Aportaciones	12,633,969.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,595,829.36
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	2,038,140.58

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$ 19,110,777.04	\$ 834,263.70	\$ 1,763,663.67	\$ 1,767,673.67	\$ 1,767,113.67	\$ 1,771,063.67	\$ 1,776,644.17	\$ 1,772,033.67	\$ 1,769,063.67	\$ 1,772,033.67	\$ 1,767,633.67	\$ 1,770,633.73	\$ 877,666.06
IMPUESTOS	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Predial	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Predial Urbano	9,410.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,410.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Predial Rústicos	240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	177,460.00	10,878.00	10,881.00	14,361.00	14,291.00	16,261.00	16,211.00	14,211.00	16,241.00	16,211.00	14,211.00	17,711.00	14,801.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	19,600.00	868.00	860.00	4,190.00	2,100.00	1,100.00	1,050.00	1,060.00	1,060.00	1,060.00	1,060.00	4,680.00	1,110.00
Mercados	17,000.00	700.00	700.00	3,800.00	1,800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	3,600.00	800.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	8,400.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	6,800.00	0.00	0.00	3,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,600.00	0.00
Vendedores ambulantes esporádicos	2,000.00	0.00	0.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Rastro	2,800.00	160.00	160.00	290.00	200.00	200.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	660.00	210.00
Matanza de ganado vacuno por cabeza	200.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	0.00
Matanza de ganado bovino por cabeza	150.00	0.00	0.00	30.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80.00	30.00
Matanza de ganado lanar o cabrio por cabeza	150.00	0.00	0.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80.00	30.00
Registro de ferros, marcas, aretes y señales de sangre.	100.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00
Otros conceptos de rastro (compra venta de ganado)	1,900.00	150.00	150.00	150.00	150.00	200.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	200.00	150.00
Derechos por prestación de servicios	166,960.00	10,128.00	10,151.00	10,161.00	12,191.00	14,161.00	16,161.00	16,161.00	16,191.00	16,161.00	13,161.00	13,161.00	13,191.00
Aseo Público	12,960.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00
Recolección de basura en casa habitación	12,960.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	14,000.00	1,326.00	1,326.00	1,326.00	1,366.00	1,326.00	1,326.00	1,326.00	1,366.00	1,326.00	1,326.00	1,326.00	1,366.00
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	70.00	4.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00
Espedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	15,030.00	1,320.00	1,320.00	1,320.00	1,350.00	1,320.00	1,320.00	1,320.00	1,350.00	1,320.00	1,320.00	1,320.00	1,350.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	18,000.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00
Suministro de Agua Potable	9,600.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
Conexión a la Red de Agua Potable	2,320.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00
Servicio de Drenaje Sanitario	3,360.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00
Conexión a la tubería de drenaje	2,320.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00
Sanitarios regaderas públicas	76,000.00	6,256.00	6,256.00	6,256.00	6,256.00	6,256.00	6,256.00	6,256.00	6,256.00	6,256.00	6,256.00	6,256.00	6,256.00
Sanitario Público	73,000.00	6,105.00	6,105.00	6,105.00	6,105.00	6,105.00	6,105.00	6,105.00	6,105.00	6,105.00	6,105.00	6,105.00	6,105.00
Regadera pública	1,020.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación S al mltar	36,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	4,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	\$ 120.00
Base Mínima Suelo Rústico	\$ 60.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	No Aplica
Mínimo	IRM2	No Aplica
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	No Aplica
Económico	IAE3	No Aplica
Medio	IAM4	No Aplica
Alto	IAA5	No Aplica
Muy Alto	IAM6	No Aplica
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	No Aplica
Mínimo	HUM2	No Aplica
Económico	HUE3	No Aplica
Medio	HUM4	No Aplica
Alto	HUA5	No Aplica
Muy Alto	HUM6	No Aplica
Especial	HUE7	No Aplica
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	No Aplica
Alto	HPA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	No Aplica
Medio	PCM4	No Aplica
Alto	PCA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	No Aplica
Medio	PIM4	No Aplica
Alto	PIA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	No Aplica
Económico	PBE3	No Aplica
Media	PBM4	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	No Aplica
Media	PEM4	No Aplica
Alta	PEA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	No Aplica
Alta	PHOA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Económico	PHE3	No Aplica
Medio	PHM4	No Aplica
Alto	PHA5	No Aplica
Especial	PHE7	No Aplica

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	No Aplica
Mínimo	COES2	No Aplica
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	No Aplica
Alto	COAL5	No Aplica
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	No Aplica
Alto	COTE5	No Aplica
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	No Aplica
Alto	COFR5	No Aplica
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	No Aplica
Mínimo	COCO2	No Aplica
Económico	COCO3	No Aplica
Medio	COCO4	No Aplica
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M ³		
Económico	COC13	No Aplica
Medio	COC14	No Aplica
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
VALOR \$/MTS		
Mínimo	COBP2	No Aplica
Económico	COBP3	No Aplica
Medio	COBP4	No Aplica

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m2	\$ 10.00	Por cada feria anual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 350.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 40.00 por Veh. de ¼ Ton. \$ 100.00 por Veh. de 3 Ton. \$ 150.00 por Veh. de 8 Ton.	Cada vez que entren a vender en la población.

Sección II. Rastro

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado vacuno por cabeza.	\$ 50.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 30.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$ 30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 50.00	Por cada registro
III. Compra – venta de ganado.	\$ 50.00	Por cabeza de ganado

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Aseo Público

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 3.00	Por bolsa

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 21.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 2.00
II. Búsqueda de documentos	\$ 5.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 30.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Uso Doméstico	\$ 50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	\$ 70.00	Por conexión

ARTÍCULO 26.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Servicio de Drenaje Sanitario	\$ 70.00	Anual
II. Conexión a la red de drenaje.	\$ 70.00	Anual

Sección IV. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 29.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 15.00	Por evento

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2.000.00

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

ARTÍCULO 35.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 10% anual, tratándose del derecho por agua potable y drenaje sanitario.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOSCAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Renta de casa comunal (hospedajes)	\$ 30.00	Una persona por un día/noche

b) Renta de cancha municipal a mayores por evento de paga.

\$ 500.00

Por cada día/ noche

Sección II. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 37.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 38.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a). RENTA DE LA MAQUINA, TRACTOR DE CARRILES D6R.	\$ 1,000.00	POR HORA DE TRABAJO
b). TRASLADO DE LA MAQUINA, TRACTOR DE CARRILES D6R.	\$ 1,000.00	POR HORA RECORRIDO
c). RENTA DE LA MAQ. MOTOCONFORMADORA 120H.	\$ 1,500.00	POR HORA DE TRABAJO
d). TRASLADO DE MAQ. MOTOCONFORMADORA 120H.	\$ 1,000.00	POR HORA RECORRIDO
e). POR RENTA DE LA MAQ. RETROEXCAVADORA 416C.	\$ 500.00	POR HORA DE TRABAJO
	\$ 300.00	POR JALAR VEHÍCULOS VOLCADOS DENTRO DE LA POBLACIÓN
	\$ 1,000.00	POR JALAR VEHÍCULOS VOLCADOS FUERA DE LA POBLACIÓN
	\$ 150.00	POR CARGAR CAMIONES VOLTEOS
f). TRASLADO DE LA MAQ. RETROEXCAVADORA 416C.	\$ 500.00	POR HORA RECORRIDO
g). RENTA DE LA REVOLVEDORA.	\$ 2.00	POR BOLSA DE CEMENTO
h). RENTA DE CAMIONES VOLTEOS DINA MODELO 1998	\$ 350.00	POR VIAJE AL RÍO DE SAN BALTAZAR LOXICHA *
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RW-67-600 Y DIEZ	\$ 350.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL CERRO FLORES *
INTERNATIONAL MODELO 2007	\$ 350.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE LA NUEVA ESPERANZA *
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RW-67-586.	\$ 400.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL RÍO TECOLOTE *
	\$ 400.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL CERRO TORO MOCHO *
	\$ 450.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO COFRADÍA *
	\$ 300.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL CERRO GIGANTE *
	\$ 400.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ EL PEÑASCO *
	\$ 350.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE LA LUZ *
	\$ 250.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS *
	\$ 500.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL RÍO GRANDE *

\$ 350.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE LA NUEVA LUZ *
\$ 300.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE LA TIZCA *
\$ 250.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA LOCALIDAD DE CERRO BULE *
\$ 200.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LOS HORNOS *
\$ 300.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL PORTILLO CERRO AMARILLO *
\$ 300.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL PORTILLO EL LIMÓN *
\$ 300.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL RÍO TIERRA BLANCA *
\$ 250.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL CERRO TABLA *
\$ 200.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL ARROYO AGUACATE *
\$ 200.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA GUACAMAYA *
\$ 200.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL CERRO ESPIGA *
\$ 150.00	POR VIAJE AL INTERIOR DE ESTA POBLACIÓN *
\$ 200.00	POR VIAJE A LA TIERRA BLANCA *
\$ 250.00	POR VIAJE A LA YERBASANTA *
\$ 350.00	A SAN BERNARDO*
\$ 400.00	A LA LINDA VISTA*.
\$ 550.00	A LA LOC. ARROYO LODO*
\$ 40.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN A LA CIUDAD DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ *
\$ 500.00	POR VIAJE DE ESTA POBLACIÓN AL DISTRITO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ *
k). RENTA DE LAS CAMIONETAS POR VIAJES ESPECIALES A LOS SIGUIENTES LUGARES:	
\$ 300.00	LA LUZ*
\$ 300.00	LINDA VISTA*
\$ 350.00	AL CERRO FLORES*
\$ 200.00	AL PORTILLO CERRO AMARILLO*
\$ 275.00	AL CERRO TORO MOCHO*
\$ 260.00	A LA NUEVA ESPERANZA*
\$ 300.00	A SAN ANTONIO COFRADIA*
\$ 350.00	A LA LOC. ARROYO LODO*
\$ 260.00	A SAN JOSE EL PEÑASCO*
\$ 220.00	AL CERRO GIGANTE*
\$ 220.00	PARAJE DEL SEÑOR PALEMON*
\$ 200.00	SANTO TOMAS*
\$ 300.00	A LA NUEVA LUZ*
\$ 100.00	CENTRO DE LA POBLACION. POR PASAJE A LOS SIGUIENTES LUGARES:
\$ 14.00	SAN ANTONIO COFRADIA
\$ 12.00	CERRO TORO MOCHO
\$ 10.00	RIO TECOLOTE
\$ 10.00	LA NUEVA ESPERANZA
\$ 7.00	PORTILLO CERRO AMARILLO

i). RENTA DE LOS CAMIONES AUTOBUSES DE PASAJEROS DINA CATERPILLAR MODELO 1999 CON PLACAS 360-641-S Y DIEZ INTERNATIONAL MODELO 2006 CON PLACAS 363-032-S

j). RENTA DE LA CAMIONETA FORD AMBULANCIA. CON PLACAS RW-67-584.

k). RENTA DE LAS CAMIONETAS FORD: I.- MODELO 2010 (ROJA) CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RW-67-657 DE 3 TONELADAS Y II.- MODELO 2010 (BLANCA) CON PLACAS RW-67-656 DE 3 TONELADAS.

\$ 12.00	SAN JOSÉ EL PEÑASCO
\$ 10.00	AL CERRO GIGANTE
\$ 7.00	AL PORTILLO LIMÓN
\$ 7.00	PORTILLO CERRO VERDE
\$ 5.00	AL CERRO TABLA

NOTA: * MARCADOS SON VICEVERSA LOS VIAJES.

l). RENTA DE CARGADOR DE BATERÍA \$ 30.00 POR CARGAR UNA BATERÍA.

II. Arrendamiento de otros bienes muebles:

a). RENTA DE FOTOCOPIADORA	\$ 1.00	POR COPIAS TAMAÑO CARTA Y OFICIO
b). RENTA DE IMPRESORAS	\$ 2.00	POR IMPRESIONES DE BLANCO Y NEGRO
	\$ 5.00	POR IMPRESIONES A COLOR
c). RENTA DE COMPUTADORAS	\$ 5.00	POR HORA A ESTUDIANTES CON CREDENCIAL
EN EL CENTRO COMUNITARIO DE APRENDIZAJE (CCA)	\$ 10.00	POR HORA A PERSONAS SIN CREDENCIAL

Sección III. Otros Productos

ARTÍCULO 39.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para invitación restringida	\$ 3,000.00

Sección IV. Productos Financieros

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 41.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamentos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 300.00
III. Grafiti (en edificios públicos)	\$ 500.00

IV. Lazo de ganado	\$ 100.00
V. Tirar basura en vía pública	\$ 200.00
VI. Por no pedir permiso para realizar bailes particulares	\$ 500.00
VII. Por manejar en estado de ebriedad	\$ 1,000.00
VIII. Por daños al patrimonio del Municipio (Edificios públicos)	\$ 1,000.00
IX. Por dejar libres a sus animales domésticos	\$ 150.00

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.

Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 44.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CONCEPTO	CUOTA
I. Aportaciones de ciudadanos del municipio	\$ 40.00 Anual por persona

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Donativos

ARTÍCULO 45.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 47.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA

DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHORQUEZ REYES
SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO JOSÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 07 de mayo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1141 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.